

“HECHO ESENCIAL”

Visual Latina Corporation S.A. - Registro de inscripción n° 219

16 de Septiembre de 2015

La presente comunicación se realiza en virtud de lo establecido en el Artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 28.045, tratándose de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.

Hechos Esenciales:

1. Designación del Presidente del Directorio: Se designa como Presidente a don Eugenio Gabriel Bory, quien acepta sin reparos la designación.
2. Otorgamiento de nuevos poderes: Se otorgan poderes bajo el siguiente tenor:
 - A. Se confiere poder al Señor Gerente General, don **GUSTAVO MÁSPERO**, y al Señor don **LEONARDO INNOCENTI**, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma conjunta con uno cualquiera de los señores **EUGENIO GABRIEL BORY, GUADALUPE CANO, FELIPE VILLABELLA** o doña **CRISTELA REYNOSO**, representen a la sociedad en todo lo relacionado con la administración ordinaria de sus negocios. En consecuencia y dentro del objeto social y con las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias, podrá representar a la sociedad, gozando para tales efectos de las siguientes facultades. a) Impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose -en todos sus actos- a las leyes, estatutos, reglamentos internos de la sociedad y a los acuerdos del Directorio. b) Firmar todos los documentos que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el directorio. c) Reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio, pudiendo delegar dicha facultad en terceras personas. d) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; cobrar indemnizaciones y pólizas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. e) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, novación etcétera, todo lo que la sociedad adeude y, en general, extinguir obligaciones por cualquier medio. f) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones. g) Entregar recibir y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcetera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas a ella. h) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y, en general, ante cualquier persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales de

administración autónomas, de previsión organismos o servicios dependientes o no del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, reclamos, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; en especial ante la Superintendencia de Valores y Seguros y el Banco Central de Chile, con facultad para firmar y presentar toda clase de declaraciones, inscripciones, solicitudes y autorizaciones, modificarlas o rectificarlas; firmar los documentos, recibos y resguardos que se le exijan; y entre otras gestiones, pudiendo expresamente delegar estas facultades en terceras personas. i) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, cada administrador podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo y en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento, aceptar su delación, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir, posponer, aprobar convenios y avenimientos y aceptar su modificación. j) Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, líneas de crédito, depositar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; pedir saldos y estados de cuentas, pudiendo delegar esta facultad en una tercera persona. **B.** El directorio acuerda por unanimidad conferir poder a don **EUGENIO GABRIEL BORY**, a doña **GUADALUPE CANO**, a don **LEONARDO INNOCENTI** y a don **GUSTAVO MÁSPERO** para que actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos, representen a la sociedad ante bancos, nacionales o extranjeros, incluyendo al Banco del Estado de Chile y al Banco Central de Chile, y en general, cualquier institución financiera, pública o privada, con las más amplias facultades que puedan requerirse, a fin de realizar cualquier acto o contrato. En especial, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa podrán: Uno) Girar y sobregirar contra las cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y líneas de crédito de la sociedad. Dos) Dar dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario, y en secuestro. Tres) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; colocar o retirar dineros o valores en las respectivas cuentas, sea en depósito,

custodia o garantía, efectuando las cancelaciones correspondientes; endosar cheques para su depósito, cancelar, cobrar y percibir cheques nominativos o a su orden; dar orden de no pago; retirar documentos protestados, autorizar el pago de cheques caducados y dar aviso y ejecutar las gestiones necesarias en caso de robo o extravío de cheques. Cuatro) Contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacional; contratar y rescatar fondos mutuos; tomar boletas de garantía, endosar pólizas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Representar a la sociedad en todas las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras instituciones, personas o autoridades en relación con la inversión en el exterior y el comercio exterior que incluye la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. Cinco) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos. Seis) Contratar fondos mutuos; abrir cuentas de ahorro a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los Bancos Comerciales o instituciones financieras nacionales o extranjeras, en asociaciones de ahorro y préstamo o en cualquier sistema de ahorro, público o privado, sea en beneficio exclusivo de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas y retirar, en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la mandante, capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas. Siete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques letras de cambio, pagarés, libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Los mandatarios actuando en la forma señalada precedentemente, podrán delegar en todo o en parte las facultades expresadas, otorgar mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales, pudiendo renovarlos y revocarlos a su arbitrio y reasumir cuando lo estime conveniente.

3. Revocación de poderes: Se revocan los siguientes poderes:

- A. Los otorgados en la cuarta sesión de directorio de fecha doce de febrero de dos mil diez, cuyo texto fue reducido a escritura pública con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta

Mendoza Escalas, bajo el repertorio número mil cuatrocientos treinta y uno / dos mil diez.

- B. Los otorgados en la sesión de directorio de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, cuyo texto fue debidamente reducido a escritura pública con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número siete mil trescientos setenta y seis / dos mil once.
- C. Todos aquellos que hayan sido otorgados ya sea por instrumento público o privado a don MARIO BASAY ROBERTS, don WALTER CLAUDIO GREGO, don FERNANDO AUGUSTO EDO y doña MARÍA ANGELES REGINA ESTER BELLVER. Luego de un breve debate los directores unánimemente acordaron en revocar los poderes indicados en los mismos términos expuestos por el señor presidente.

- 4. Ratificación de los actos realizados al amparo de los poderes indicados.

Los acuerdos adoptados por el directorio, sobre la materia que trata los hechos esenciales descritos en los números 1 a 4 anteriores, fueron adoptados por el voto unánime de sus miembros.

Suscribe la presente comunicación don Gustavo Máspero, quien se encuentra debidamente facultado en conformidad a su calidad de Gerente General, otorgada en Sesión de Directorio de fecha 20 de Agosto de 2013, la cual fue reducida a Escritura Pública con fecha 25 de Octubre de 2013 en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 68092, número 39700 del año 2015.

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escritura Pública de fecha 07 de Septiembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre e incorporada al repertorio número 14.461-15, la cual da cuenta de los hechos esenciales descritos en esta comunicación.
- 2. Escritura Pública de fecha 25 de Octubre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre e incorporada al repertorio número 15.226-13, la cual da cuenta de los poderes de Gustavo Máspero como Gerente General para suscribir esta comunicación.